



AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER (Toledo)

En relación al desarrollo el **Polígono P-40** de las NN.SS. de Planeamiento mediante Programa de Actuación Urbanizadora en régimen de gestión indirecta, iniciada a instancia de persona interesada, D^{ra}. MARÍA ASCENSIÓN LORIENTE MARTÍNEZ, de acuerdo al apartado b) del punto 1 del artículo 85 del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante RAETRLOTAU), con el fin de acordar, si procede, la estimación de la solicitud, se redactan las siguiente propuesta de **BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA**, de conformidad con el artículo 120.2.a del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante RLOTAU) y concordantes del RAELOTAU.

PRIMERA. Relativa al contenido técnico, jurídico y económico.

Las alternativas a presentar se ajustarán al planeamiento en vigor, NN. SS. de Corral de Almaguer, no planteando innovación en cuanto al ámbito, usos previstos, alineaciones, volumetrías y ocupaciones.

La alternativa técnica y, conforme al artículo 76 del RAELOTAU, comprenderá documento expresivo de la ordenación que complete detalladamente la de la unidad y anteproyecto de urbanización, o potestativamente proyecto de urbanización, conforme a la Base Segunda.

La alternativa jurídico-económica comprensiva en los siguientes aspectos:

- a. Desarrollo de las relaciones entre el urbanizador, público o privado, y las personas propietarias, justificando, en su caso, la disponibilidad por aquél de los terrenos de éstas, cualesquiera otros acuerdos ya alcanzados, y las disposiciones relativas al modo de retribución del urbanizador.
- b. La totalidad de los gastos de urbanización, de acuerdo con lo establecido en el número 1 del [artículo 115 del RLOTAU](#) y en el [artículo 38 del RAELOTAU](#), indicando individualizadamente, y como mínimo, los costes de las obras de urbanización en presupuesto detallado y el beneficio empresarial que por su gestión propone el urbanizador, así como las indemnizaciones, si procede, establecidas en el [artículo 44 del RAELOTAU](#).

La cantidad total a que asciendan los costes tendrá la consideración de propuesta de precio cerrado, por el que el urbanizador ejecutará a su riesgo y ventura la labor urbanizadora, sólo revisable en el supuesto recogido en el párrafo anterior y en los supuestos a que se refiere el [artículo 111 del RAELOTAU](#).

- c. Proporción o parte del aprovechamiento materializable en los solares resultantes de la actuación constitutiva de la retribución del urbanizador y modo de cálculo de la misma, en caso de que se prevea el pago en solares edificables de valor equivalente a las cargas de urbanización que el urbanizador asume; o definición de las cuotas cuando se prevea el pago en metálico, expresándose si le corresponde recibir algún recargo sobre la estimación de gastos de urbanización en concepto de retribución de la gestión. El aprovechamiento que finalmente deba obtenerse se determinará con arreglo a lo establecido en el número 1 del [artículo 109 del RAELOTAU](#).
- d. Incidencia económica de los compromisos adicionales que voluntariamente hubiese adquirido el urbanizador y con cargo a su beneficio empresarial, ya sean con la finalidad de efectuar aportaciones al patrimonio público de suelo, de realizar obras adicionales a las mínimas establecidas legalmente o de afectar los terrenos que se le adjudiquen, bien por corresponder a su derecho o bien en retribución de su gestión, a la edificación con criterios de eficiencia

ecológica que específicamente se determinen en las Bases o en la oferta de Programa o con fines de interés social.

SEGUNDO. Anteproyecto o, potestativamente proyecto de urbanización, que será obligatorio en caso de pretender adjudicar al agente urbanizador la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con lo que establece en las letras b y c del número 1 del [artículo 76 del RAELOTAU](#) y con los siguientes contenidos mínimos:

1. Definición y esquema de las obras de urbanización, y de las conexiones con las redes exteriores municipales con el suficiente nivel de detalle para poder realizar mediciones concretas, describiendo, como mínimo, los elementos significativos y relevantes que permitan determinar su coste total, cuyo presupuesto se incluirá en la proposición jurídico-económica en todo caso.
2. Memoria de calidades, relativa, al menos, a las principales obras y elementos de urbanización a ejecutar, así como de las redes de servicios de abastecimiento, suministro de energía y alumbrado, telefonía y cuantos otros vengan establecidos por el Plan o por el Programa.
3. Definición de los recursos disponibles para los abastecimientos básicos, fuentes de suministro, suficiencia de los mismos y modo de obtención y financiación.
4. Características básicas de la red de evacuación de aguas que se prevé diseñar, indicando su carácter separativo o no; su capacidad de drenaje, dimensionándola con el potencial aproximado de efluentes a soportar, tanto pluviales como residuales, ya tengan su origen en el ámbito del Programa de Actuación Urbanizadora o bien en posibles aportes exteriores; punto o puntos de vertido y calidad de éste, en relación con su depuración e impacto ambiental.
5. Capacidad de servicio de la red viaria y las directrices para la implantación de los demás servicios de urbanización, del mobiliario urbano, obras de jardinería y señalización urbana.
6. Los proyectos, estudios o informes complementarios que resulten necesarios para que puedan pronunciarse sobre la corrección de la actuación propuesta cualesquiera Administraciones o compañías suministradoras, de conformidad con la normativa aplicable de naturaleza sectorial; así como los demás que la persona aspirante a agente urbanizador entienda preciso incorporar.

TERCERO. El procedimiento para la presentación de las alternativas técnicas y demás documentación integrante del Programa, en procedimiento ordinario y gestión indirecta, no admitiéndose el procedimiento abreviado, expresándose la facultad que asiste a la persona interesada que hubiera presentado la alternativa técnica original de modificar la misma a fin de adecuarla a las Bases aprobadas.

1.- La iniciación del procedimiento se determina cuando el órgano competente estime la solicitud y adopte el acuerdo con establecimiento de las pertinentes Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora, conforme al punto 3 del artículo 85 del RAELOTAU

2.- Las Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora se tramitarán y aprobarán bajo el procedimiento establecido para las ordenanzas municipales en el [artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local](#).

- a. Aprobación inicial por el Pleno.
- b. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.- Previo a la información pública del primer anuncio, conforme al apartado b) del

punto anterior, será preceptiva la notificación formal e individual a las personas titulares de derechos afectados por la actuación.

4.- Una vez aprobadas y publicadas mediante edicto, por medios electrónicos, en el DOCM y en uno de los periódicos de mayor difusión de la localidad las Bases para la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora, la persona titular de la Alcaldía abrirá un periodo de veinte días para la formulación de alternativas técnicas, que será única por cada uno que esté interesado en la adjudicación de la gestión de la ejecución del mismo, a excepción del proponente, quien podrá presentar una nueva alternativa ajustándose a las Bases. Dichas alternativas se presentarán a la vista.

Así mismo, el proponente de la alternativa, a su costa, y a través de la Administración, deberá formular solicitud al Registro de la Propiedad, en la que conste las fincas, proporciones o derechos de aprovechamiento afectados, al efecto de la práctica de nota al margen de cada finca afectada por la actuación que exprese la iniciación del procedimiento.

5.- Si durante los diez primeros días de información pública, alguna persona se comprometiera a presentar una alternativa técnica sustancialmente distinta a la inicial, dentro de los términos establecidos en estas Bases, deberá prestar garantía del siete por ciento previsto de las obras de urbanización, prorrogándose los plazos de información pública a efectos de presentación de alterna técnica sólo a quien la haya solicitado y avalado.

6.- Finalizado el periodo de información pública y presentación de alternativas, durante los diez días siguientes y en plica cerrada, cualquier persona podrá presentar una proposición jurídico-económica y propuesta de convenio por cada una de las alternativas.

En caso de no haber presentado alternativa técnica propia, se deberá acreditar la personalidad y justificar la capacidad de obrar y de la solvencia técnica y económica.

7.- El acto de plicas será en la siguiente fecha hábil del plazo de presentación o de la recepción de la última remitida conforme a la legislación reguladora del procedimiento administrativo, o transcurridos diez días como máximo desde la finalización del plazo de presentación.

8.- Previo informe técnico y jurídico, el órgano competente, en aplicación de estas Bases, adoptará acuerdo en alguno de los siguientes sentidos:

a). Determinar el Programa de Actuación Urbanizadora más conforme con el interés general, introduciendo las modificaciones que precedan, y eligiendo una alternativa técnica y una proposición jurídico-económica de entre las presentadas para continuar su tramitación, aprobación y adjudicación.

b) Rechazar razonadamente todas las iniciativas, por considerar que ninguna se ajusta a las Bases, resolviendo la no programación, la formulación de unas nuevas Bases o proceder a la ejecución en régimen de gestión directa.

9.- De proseguir la tramitación para su aprobación y adjudicación referido en el punto a) anterior, se procederá a recabar los informes preceptivos y cuantos se estimen determinantes u oportunos para la resolución del Programa. Será preceptivo solicitar a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística informe técnico-jurídico sobre la alternativa técnica y la proposición jurídico-económica elegidas, informe que deberá ser emitido en el plazo de un mes y que se pronunciará sobre la adecuación del expediente a las determinaciones de la ordenación urbanística aplicable. Se entenderá como aprobación inicial

10.- No obstante, y en caso de haberse presentado una sola alternativa técnica y una sola proposición jurídico-económica, los informes referidos en el punto 9, podrán recabarse con anterioridad a dicho acuerdo. Si en dicha sesión se dispone de dichos informes podrá procederse a la aprobación definitiva del Programa.

11.- El plazo para que el Ayuntamiento en Pleno resuelva sobre la aprobación y adjudicación de un Programa de Actuación Urbanizadora será de cuarenta días desde que se

dispongan de todos los informes de carácter preceptivo para la aprobación del Programa de Actuación Urbanizadora, que implicará la atribución a la persona adjudicataria de la condición de Agente responsable de la gestión de la ejecución de la correspondiente actuación urbanizadora por cuenta de la Administración actuante y según el convenio estipulado, no surtiendo efecto alguno hasta que este haya sido formalizado.

12.- La adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora se formalizará mediante convenio urbanístico a suscribir entre el urbanizador y el Municipio y aquellos propietarios que quieran ser parte del mismo, previo aporte de la garantía establecida en estas Bases.

CUARTO. Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de capacidad para contratar y de solvencia económica y financiera, técnica y profesional exigibles.

Las personas particulares, sean o no propietarias de terrenos, que deseen la designación de la condición de urbanizador podrán participar en la gestión de la ejecución de la actividad urbanística mediante la creación y participación, voluntaria u obligatoria, en Entidades Urbanísticas Colaborador, conforme al artículo 22 del RAETRLOTAU, en los términos establecidos en el [Título V TRLOTAU](#), en el reglamento citado y, supletoriamente, por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos de la legislación de contratación del sector público.

1.- Conforme al artículo 78 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **la solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta uno o varios de los medios siguientes:

- a. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- c. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d. Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
- e. Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- f. En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

- h. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- i. Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

2.- Conforme al artículo 75 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, **la solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a. Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b. Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

3.1.- En caso de pretender la adjudicación de la ejecución material de las obras de urbanización, será exigible, y conforme al artículo 76 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, acreditar la solvencia técnica en los contratos de obras por uno o varios de los medios siguientes:

- a. Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b. Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- c. Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- d. En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- e. Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- f. Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

3.2.- En caso de que el adjudicatario opte por contratar la ejecución material de las obras de urbanización, lo hará siguiendo las siguientes reglas:

- a. La contratación de las obras de urbanización podrá efectuarse de manera parcial, mediante su división en lotes, cuando circunstancias técnicas lo aconsejen, sin que

quepa fraccionarlas con el sólo propósito de eludir los requisitos establecidos por la ley reguladora de los contratos del sector público.

- b. Cada contratación requerirá la elaboración de un pliego de condiciones en el que se precisen, como mínimo, las siguientes:
1. Presupuesto de Licitación de las obras de urbanización, que será, como máximo, el presupuesto de contrata establecido en el Programa de Actuación Urbanizadora aprobado. En el caso de que no se licite la totalidad de las obras, se aplicará un principio de proporcionalidad y la suma de las sucesivas licitaciones no podrán exceder esta cantidad.
 2. El plazo para presentación de ofertas será de un mes a contar desde la última publicación del anuncio de la convocatoria e identificación del lugar en que deberán depositarse. Las ofertas se presentarán en sobre cerrado, selladas y firmadas en todas sus hojas por el contratista, de cuya entrega se facilitará justificante por el urbanizador. El contratista deberá depositar igualmente, en sobre cerrado, en el Registro municipal, copia de la hoja resumen del presupuesto debidamente sellada y firmada.
 3. Características del contratista y, en concreto, las relativas a la capacidad de obrar y a la solvencia económica, financiera y técnica, desarrollada en los puntos 1, 2 y 3.1 anteriores, así como a la no afectación por prohibición legal alguna para contratar con las Administraciones públicas.
 4. Criterios ponderados que regularán la adjudicación.
- c. El pliego de condiciones deberá ser aprobado con carácter previo por la Administración actuante, que deberá resolver sobre él en el plazo de veinte días desde su presentación, entendiéndose automáticamente aprobado por el mero transcurso de dicho plazo sin notificación de resolución expresa alguna.
- d. El contrato deberá adjudicarse por procedimiento abierto, al que deberá admitirse a todo contratista que reúna las condiciones requeridas y cuya convocatoria se anunciará en la forma y con los requisitos establecidos para el contrato de obras públicas en la legislación de contratos del sector público. La Administración actuante podrá autorizar la utilización de otros procedimientos cuando razones de interés público lo aconsejen.
- e. La selección del contratista por el urbanizador será comunicada a la Administración actuante a los efectos de su aprobación por ésta, que deberá otorgarla cuando el contratista y la proposición por éste formulada reúnan todos los requisitos legales, dentro de los veinte días siguientes a la comunicación recibida, transcurrido cuyo plazo se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo.
- f. Las relaciones entre el urbanizador y el contratista se regirán, en todo lo relativo al cumplimiento y liquidación del contrato, por el Derecho privado.

QUINTO. El proyecto será sometido a evaluación ambiental si así lo decidiera el órgano ambiental competente.

SEXTO. Criterios objetivos de adjudicación:

A) Con respecto a la alternativa técnica se establecen los siguientes criterios con un máximo de 30 puntos.

- Mayor idoneidad de las soluciones propuestas para la integración en el entorno de la urbanización del ámbito correspondiente, de acuerdo con la ordenación del ámbito de actuación denominado Polígono 40 de las N.N.S.S. de Corral de Almaguer. Se asignará a esta alternativa un total de 20 puntos, debiendo justificarse el mismo con referencia a las condiciones técnicas que integra el proyecto o anteproyecto de urbanización.

- Mayor concreción e idoneidad técnica y económica de las calidades de obra para la ejecución y, en particular, las realizables con criterios de eficiencia ecológica. Se

asignará a esta alternativa un total de 10 puntos, debiendo justificarse el mismo con referencia a las condiciones técnicas que integra el proyecto o anteproyecto de urbanización.

B) Con respecto a la proposición jurídico-económica se establecen los siguientes criterios con un máximo de 70 puntos.

- Plazos más breves para la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora. Se asignará a este hecho un total de 10 puntos.

- Menor o más proporcionado beneficio empresarial del urbanizador por la promoción y gestión de la actuación. Se asignará a este hecho un total de 10 puntos.

- Menor importe de las cargas de urbanización a trasladar a las personas propietarias, sin mengua de la calidad, siempre que se justifiquen rigurosamente en aras de evitar bajas temerarias, según lo previsto en la legislación de contratos del sector público. Se asignará a este hecho un total de 10 puntos.

- Mayor disponibilidad de suelo sobre el ámbito objeto del Programa de Actuación Urbanizadora justificada, bien por ostentar la propiedad del mismo, bien por el apoyo expresado de las personas propietarias con los que se hayan alcanzado acuerdos o por contener más incentivos, garantías o posibilidades de colaboración de las personas propietarias afectadas por la actuación, para facilitar y asegurar su desarrollo. Se asignará a este hecho un total de 10 puntos.

- Mayor oferta a las personas propietarias de suelo en la elección por éstas de la modalidad de pago de las cargas de urbanización. Se asignará a este hecho un total de 10 puntos.

- Mayor garantía financiera o real sobre la mínima del siete por ciento establecida en el artículo 110 del TRLOTAU para asegurar el cumplimiento de sus previsiones. Se asignará a este hecho un total de 10 puntos.

- Mayores compromisos adicionales de interés público a cargo del urbanizador. Se asignará a este hecho un total de 10 puntos.

SEPTIMO. Condiciones de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora.

El acto expreso y publicado de la aprobación y adjudicación del Programa confiere al Urbanizador el derecho a ejecutar el planeamiento que resulte de aplicación, previa prestación de la garantía definitiva que proceda, en los términos y con los efectos establecidos en la normativa de Contratación del Sector Público.

Cuando no resulte seleccionado como Urbanizador quien, con su iniciativa, dio lugar a la tramitación en competencia o formuló la Alternativa Técnica seleccionada que total o parcialmente sirvió para la adjudicación del Programa, según lo previsto en el artículo 98 del Reglamento de Actividad de Ejecución, el Ayuntamiento garantizará el reembolso, como un coste más de urbanización, de los gastos justificados de redacción de los proyectos constituyentes de la Alternativa Técnica, el Anteproyecto de Urbanización y los demás gastos acreditados a favor de quien los sufragó.

En el plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de la resolución de aprobación y adjudicación del Programa de Urbanización al adjudicatario, se procederá a la suscripción del Convenio para el desarrollo y ejecución del Programa, al amparo de lo establecido en los artículos 97 y 14 del Reglamento de la Actividad de Ejecución.

En la proposición jurídico-económica y propuesta de Convenio Urbanístico el proponente manifestará los plazos para el inicio y finalización de la urbanización, el plazo para la presentación del proyecto de urbanización y reparcelación, el plazo máximo de edificación de solares y las penalidades por incumplimiento. Dichos plazos serán fijados por el Ayuntamiento en la adjudicación del Programa según las siguientes

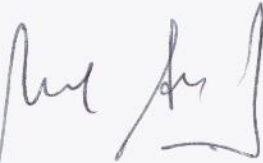
condiciones:

Los plazos para el inicio y finalización de la urbanización deberán ajustarse al artículo 110 del TRLOTAU, es decir, preverán el inicio de su ejecución material dentro de su primer año de vigencia y la conclusión de la urbanización antes de los cinco años desde su inicio. Por causas excepcionales y previo informe favorable de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo podrán aprobarse, no obstante, Programas de Actuación Urbanizadora con plazos más amplios o prórrogas de éstos. Los plazos para la presentación del proyecto de urbanización y reparcelación deberán respetar éstos.

Los plazos para la edificación, según lo previsto en el artículo 130 del TRLOTAU, no podrán exceder de veinticuatro meses desde que fuera posible solicitar la licencia municipal, por haber finalizado la urbanización.

OCTAVO. El lugar de presentación de las proposiciones jurídico-económicas y propuestas de convenio será el Ayuntamiento de Corral de Almaguer, en las formas previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, anunciando en cualquier caso su presentación y modo de llevarla a efecto.

Según mi leal saber y entender, y a los efectos oportunos, en Corral de Almaguer a 12 de abril de 2013.



Miguel Ángel Juárez Andrade
ARQUITECTO MUNICIPAL